**RESPUESTAS GENERALES QUE BRINDA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS “*PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA PARA LOS SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE; COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS; ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA, Y ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS PRESENTADOS POR EL AEP*”.**

**Fecha de Elaboración del Informe de Consideraciones sobre los comentarios, opiniones y aportaciones recibidos en relación a la presente Consulta Pública:** 9 de diciembre del 2019.

**Descripción de la Consulta Pública:**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”) recibió los comentarios, opiniones y aportaciones que se tuvieron con relación al contenido de las ***“Propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”*** (en lo sucesivo, las “Propuestas de Ofertas”) materia de la consulta pública de mérito, recibidas durante el periodo comprendido del 12 de agosto al 10 de septiembre de 2019 a través de la dirección de correo electrónico [ofertas.referencia@ift.org.mx](mailto:ofertas.referencia@ift.org.mx), o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

**Objetivo de la Consulta Pública:**

El Instituto convencido de la importancia y relevancia de transparentar su proceso de elaboración de nuevas regulaciones, a través de la consulta pública recibió los comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier interesado a propósito de las Propuestas de Ofertas, las cuales se proponen con base en lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 15, fracción XL y LXIII, 51 y 269 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), y 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII y 26, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 (en lo sucesivo, las “Medidas Móviles”).

Los objetivos principales de la consulta pública consistieron en: i) contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberán aprobar las Propuestas de Ofertas; ii) favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de regulados, cámaras industriales, usuarios y audiencias sobre las Propuestas de Ofertas; y iii) establecer las bases para aprobar o modificar las mismas.

**Unidad Administrativa que promueve el proyecto:** Unidad de Política Regulatoria.

**Participantes de la Consulta Pública:**

Durante el periodo de la consulta pública de mérito, se recibieron 5 participaciones por parte de las siguientes personas morales:

1. Pegaso PCS, S.A. de C.V. (en lo sucesivo “Telefónica”)
2. Operbes, S.A. de C.V, Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. y Cablevisión Red, S.A. de C.V. (en lo sucesivo “Televisa”)
3. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, “CANIETI”)
4. Axtel, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Axtel”)
5. Telecomunicaciones 360, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telecomunicaciones 360)

**Respuestas y posicionamientos por parte del Instituto:**

Se señala que el orden en el que son abordados cada uno de los temas y numerales genéricos mencionados, obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparecen en la Propuesta de ***Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios prestado por el Agente Económico Preponderante en el Sector de las Telecomunicaciones*** (en los sucesivo, la “Oferta”), prestada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, “Telcel”) integrante del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”) en el Sector de las Telecomunicaciones.

Por lo anterior, el Instituto emite las siguientes respuestas y consideraciones para cada una de las participaciones recibidas:

**3. Definiciones**

**Televisa, CANIETI:**

Refieren que la OREDA vigente[[1]](#footnote-1) establece que los servicios de “Reventa” permite a los concesionarios comercializar los servicios o paquetes comerciales que en la actualidad el AEP tiene autorizados y registrados ante el Instituto, en los mismos términos y condiciones que ofrece a sus usuarios finales. Señala que, al igual que en la OREDA, el AEP deberá ofrecer a los concesionarios las nuevas ofertas comerciales de paquetes una vez que las autorice el Instituto, por lo que Telcel deberá publicar en el SEG las ofertas registradas y autorizadas por el Instituto para que los concesionarios puedan seleccionarlas directamente. Por lo anterior, propone modificar la definición de “Revendedor” y “Comercialización o Reventa de Servicios” en los siguientes términos:

*“Revendedor: ~~Es un operador móvil virtual que no dispone de infraestructura y cuenta con su propia marca y canales de distribución~~. Es el CS que tiene permitido comercializar o revender las tarifas o paquetes autorizados y registrados por parte de Telcel ante el Instituto, en los mismos términos y condiciones que este ofrece a sus usuarios finales. El Revendedor podrá ofrecer a sus usuarios finales las nuevas ofertas comerciales móviles de Telcel una vez que se las autorice el Instituto.”*

Énfasis añadido

*“Comercialización o Reventa de Servicios: Se entiende como comercialización o reventa de servicios de telecomunicaciones ~~a toda actividad realizada por un OMV para vender los servicios de telecomunicaciones de voz, SMS y datos, al amparo de una Oferta de Referencia suscrita con Telcel, donde algún tercero, realiza transacciones de venta de los servicios de telecomunicaciones de Telcel a sus Usuarios Finales.~~ móviles a la posibilidad de que un CS pueda revender o comercializar los servicios de telefonía e internet móvil de Telcel, mediante las tarifas unitarias de la Oferta de Referencia o replicando los paquetes comerciales de Telcel. Telcel realizará la provisión de los paquetes que tiene autorizados y registrados ante el Instituto, bajo las mismas condiciones comerciales que ofrece para sus usuarios finales. Telcel ofrecerá a los CS las nuevas ofertas comerciales de Paquetes una vez que se las autorice el Instituto. Para ello, publicará en el SEG las ofertas registradas y autorizadas al Instituto.”*

Énfasis añadido

**Consideraciones del Instituto**

Al respecto se señala que el Anexo I Oferta de Servicios, ya considera el poner a disposición de los OMV la oferta comercial de Telcel.

***VI Servicios Adicionales para el OMV.***

*(…)*

*En el supuesto de que el OMV solicite nuevos planes y productos de pospago y prepago que se asemejen a productos y servicios minoristas de Telcel, el plazo de liberación comercial no podrá exceder de 15 (quince) días hábiles.*

*Para el caso de que los nuevos planes y productos de pospago y prepago solicitados por el OMV no se asemejen a productos y servicios minoristas de Telcel y requieran inversiones adicionales por parte de Telcel, éste emitirá un documento en el que se justifique la ampliación del plazo.*

*(…)*

Por lo anterior, no se considera necesaria la modificación propuesta.

**ANEXO I OFERTA DE SERVICIOS**

**II. Servicios Asociados Disponibles para OMV bajo el esquema de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red.**

**Telecomunicaciones 360:**

Señala que es necesario emitir un manual de operación del “Operador de Trámites”, en el cual se indiquen las funcionalidades o aplicaciones del sistema, el contenido de cada módulo y submódulo que lo integran.

**Consideraciones del Instituto**

Con el fin de establecer las condiciones aplicables a los servicios incluidos en la Oferta de conformidad a la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, en el Anexo I se precisó que Telcel debe proveer el manual de operación al OMV, en los siguientes términos:

*“1) Capacitación: Telcel proveerá el manual de operación y la capacitación necesaria al OMV para la correcta operación del Operador de Trámites.”*

Énfasis añadido

**Procedimiento para la modificación y/o creación de Planes y Productos de pospago o prepago implementados**

**Televisa:**

Solicita modificar el numeral en cuestión en los siguientes términos:

*“Procedimiento de Solicitud de Creación:*

*1.1. Telcel entregará los costos y plazos para la implementación de la Solicitud de Creación (en lo sucesivo los “Tiempos y Costos de la Solicitud”) al OMV en un plazo de ~~15 (quince)~~ 3 (tres) días ~~hábiles~~ naturales, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que no existe ningún cambio de funcionalidad que requiera algún tipo de desarrollo adicional en el Habilitador de Red; y (ii) que el OMV envíe a Telcel los formatos e información completa y necesaria. En caso de que la información recibida no esté completa, se notificará a través del SEG al OMV sobre la información faltante;*

*1.1.2. El OMV podrá aceptar o rechazar los Tiempos y Costos de la Solicitud dentro de un plazo de ~~30 (treinta)~~ 3 (tres) días ~~hábiles~~ naturales contados a partir de la notificación del SEG;*

*1.1.3. En caso de que el OMV rechace la Solicitud de Creación, el SEG cerrará automáticamente la misma;*

*1.1.4. Aceptados los Tiempos y Costos de la Solicitud por el OMV, y una vez que Telcel haya concluido con la implementación de la Solicitud de Creación, las Partes tendrán ~~5 (cinco)~~ 3 (tres) días ~~hábiles~~ naturales para ejecutar las pruebas preproductivas y productivas, que integran el documento denominado ATP para garantizar la correcta funcionalidad de los sistemas y aplicaciones de la Solicitud de Creación; y*

*(…)*

*Procedimiento de Solicitud de Modificación:*

*1.2.1. Se entenderá como la Solicitud de Modificación de Planes y Productos en donde la funcionalidad no tenga cambio y solo sean modificaciones a las tarifas y/o unidades, Telcel determinará los tiempos, los cuales, podrán ir desde ~~10 (diez)~~ 3 (tres) días hasta ~~20 (veinte)~~ 7 (siete) días ~~hábiles~~ naturales;*

*1.2.2. Una vez que Telcel haya concluido con la implementación de la Solicitud de Modificación, las Partes tendrán ~~5 (cinco)~~ 3 (tres) días ~~hábiles~~ naturales para ejecutar las pruebas preproductivas y productivas, que integran el documento denominado ATP para garantizar la correcta funcionalidad de los sistemas y aplicaciones de la Solicitud de Modificación, y*

*[… ]*

*Procedimiento para la Reventa de Paquetes de Telcel*

*1.3.1. Se entenderá como la Solicitud de Reventa de Planes y Paquetes comerciales el servicio donde los CS podrán replicar los paquetes que ofrece Telcel a sus usuarios finales, y que han sido previamente autorizados y registrados ante el Instituto. Telcel ofrecerá a los CS los planes y paquetes que comercializa actualmente en los mismos términos y condiciones que ofrece a sus usuarios finales. Telcel ofrecerá a los CS los nuevos planes móviles una vez que se las autorice el Instituto. Para ello, publicará en el SEG las ofertas registradas y autorizadas al Instituto, para que los CS mediante el SEG puedan solicitar los servicios.”*

Énfasis añadido

**Consideraciones del Instituto**

Respecto al plazo para la entrega de los costos y plazos para la implementación de la Solicitud de creación, se señala que el plazo de 15 días contempla el análisis y la prospección de costos y plazos para el desarrollo propuesto por el OMV. Asimismo, la reducción del plazo a 3 días naturales para que el OMV acepte o rechace los tiempos y costos de la solicitud representa condiciones menos favorables a los aprobados en la Oferta vigente.

Por otra parte, el plazo de 5 días hábiles para ejecutar las pruebas pre-productivas y productivas considera el tiempo necesario para garantizar la correcta funcionalidad de los sistemas y aplicaciones, asegurando así la adecuada interacción de los sistemas de cada Parte. Respecto a la reducción del plazo para la Solicitud de Modificación de Planes y Productos en donde la funcionalidad no tenga cambio, se señala que éste no es acorde al plazo establecido para la liberación comercial de planes y productos que se asemejen a productos y servicios minoristas de Telcel establecido en el numeral VI.

Referente al procedimiento para la reventa de paquetes, se indica que la medida Sexagésima cuarta de las Medidas Móviles establece que el Instituto validará de manera ex post la replicabilidad económica de las tarifas de los servicios mayoristas regulados y, en caso de que éstas no pasen la prueba, el AEP podrá modificar las tarifas de los servicios mayoristas regulados o las del usuario final.

Asimismo, el Acuerdo de Replicabilidad Económica[[2]](#footnote-2) establece que esta prueba se realizará de manera ex post cada tres meses, aplicándose de manera separada tanto a la cartera de Prepago como a la de Pospago, así como a las ofertas insignia.

Asimismo, en el Informe Trimestral del Cumplimiento a las Medidas y la Regulación Asimétrica impuestas al AEP (abril-junio 2019)[[3]](#footnote-3), se señalan las tarifas que fueron autorizadas por el Instituto para los diferentes planes que fueron sometidos por el AEP. Por lo anterior, se mantiene la Oferta en los mismos términos.

**ANEXO II ACUERDOS TÉCNICOS**

**3.1.2.8 Bloqueo de IMEI**

**Axtel, CANIETI:**

Refieren que para los OMV completos que cuenten con su propio PLMN (*“Public Land Mobile Network*”) se deben de incluir las siguientes opciones:

1. En caso de que el OMV Completo/Agregador cuente con un acuerdo con la GSMA (*“GSM Association”*), el AEP facilitará la operación del OMV para que este pueda realizar directamente en la lista negra (*“Black List”*) el alta o baja de un IMEI (*“International Mobile System Equipment Identity”*).
2. En caso de que el OMV Completo/Agregador no cuente con un acuerdo con la GSMA, éste podrá solicitar a Telcel el servicio de alta y baja de información (bloqueo y desbloqueo de equipos terminales) mediante el mismo esquema planteado en el numeral 3.2.3.

Asimismo, CANIETI refiere que se debe incluir la solución técnica y el costo de la implementación. Además, refiere que para el caso de los OMV revendedores no aplica un cobro por desarrollo adicional ya que este es provisto por el AEP, por lo que indica que no se está otorgando igualdad de condiciones.

**Consideraciones del Instituto**

A fin de que el OMV pueda atender los reportes por robo o extravío de los equipos terminales de sus usuarios, en el numeral 3.1.2.8 se precisa que Telcel coadyuvará con el OMV Completo para el cumplimiento de estas obligaciones en los siguientes términos:

*“3.1.2.8 BLOQUEO DE IMEI.*

*En el entendido que el OMV Completo cuenta con ciertos elementos propios, entre otros, el PLMN, deberá atender los reportes por robo o extravío de equipos terminales por parte de sus Usuarios Finales, atendiendo a las normas de la GSMA, para el bloqueo de IMEI; para ello, Telcel coadyuvará con el OMV Completo para que este en posibilidad de cumplir con las obligaciones a que se refiere el presente numeral.*

*(…)”*

Énfasis añadido

Respecto al señalamiento referente a que no aplica un cobro por desarrollo adicional para los OMV revendedores, se indica que el numeral 3.2.3 establece que dentro de la plataforma del OMV revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red existe un módulo para realizar el alta y baja para el bloqueo del IMEI:

*“3.2.3 Bloqueo de IMEI*

*Telcel ha habilitado un módulo dentro de la plataforma para que el OMV pueda realizar las funcionalidades de alta y baja de información para el bloqueo de IMEI, en el entendido que será el único responsable de la gestión de la información, por lo que el OMV libera a Telcel de cualquier responsabilidad por el manejo de la misma.”*

Énfasis añadido

Sin embargo, el OMV revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red debe cubrir el concepto de administración de usuarios, tal como establece el numeral 1.1 del Anexo I:

*“1.1 Servicios Básicos*

| *1.2 Servicios Asociados Disponibles para* | *Esquemas de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red* |
| --- | --- |
| *d) Administración de Usuarios\* pospago* | *Cargo mensual por Usuario Activo* |
| *e) Administración de Usuarios\* prepago* | *Cargo mensual por Usuario Activo* |
| *f) Administración de Usuarios\* mixtos* | *Cargo mensual por Usuario Activo* |

*(…)”*

De lo anterior, se observa que existe igualdad de condiciones entre los OMV Completo y/o como Habilitador de Red y/o Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, ya que en ambos escenarios los OMV deben cubrir por los costos relacionados con el bloqueo de IMEI, por lo que la Oferta se mantiene en sus términos.

**5.Tecnologías Disponibles.**

**Axtel, CANIETI:**

Solicitan que se incluya la tecnología de VoLTE (*“Voice over Long Term Evolution”*) para dar cumplimiento a la equivalencia de insumos.

**Consideraciones del Instituto**

Se adiciona el servicio de VoLTE al numeral 5 del Anexo II a efecto de que Telcel ofrezca los servicios de telecomunicaciones por medio del uso de todas las tecnologías disponibles en su red de conformidad a la Medida Decimotercera de las Medidas Móviles. Por lo anterior, se modifica la Oferta en los siguientes términos:

*“5. TECNOLOGÍAS DISPONIBLES.*

*Telcel cuenta con las siguientes tecnologías disponibles, a saber:*

*(2G) GSM.*

*(3G) UMTS.*

*(4G/4.5G) LTE.*

*(4G/4.5G) VoLTE”*

Énfasis añadido

**ANEXO VII PROCEDIMIENTOS DE LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS**

**3. Atención del Reporte**

**Telecomunicaciones 360:**

Refiere que ante la existencia de un reporte que no cumple con la “información necesaria”, se debe requerir al OMV para que subsane la irregularidad, o en su caso, se pida presentar la documentación que a juicio de Telcel sea necesaria. Por lo anterior, propone eliminar el estatus de “Cancelado” por no brindar mecanismos alternos para corregir las irregularidades.

**Consideraciones del Instituto**

Se señala que los tipos de reportes de incidencias se encuentran definidos en el numeral 5 del Anexo VII, los cuales pueden corresponder a incidencias de operación y mantenimiento, incidencias informáticas o incidencias de ingeniería. Sin embargo, para otorgar certidumbre a los OMV respecto a los tipos de incidentes que podrán ser reportados, se modificó el numeral en cuestión en los siguientes términos:

*“3. Atención del Reporte*

*(…)*

*c) Cancelado: Se presenta cuando el Reporte no cumple con toda la información necesaria para iniciar el flujo de Atención del Reporte, y cuando el reporte no corresponda a una de las incidencias del servicio definidas en el numeral 5 Tipos de Reportes.*

*(…)”*

Énfasis añadido

**ANEXO X COMPROBACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES**

**Axtel:**

Solicita que se incluya el listado detallado de los requisitos que deberá cubrir el OMV para la comprobación de equipos terminales y dispositivos inalámbricos ya que, posterior al ingreso de la solicitud en el SEG, indica que se requiere al OMV la entrega de documentos no especificados en el Anexo. También solicita que se incluyan los definiciones, clasificaciones y alcances de los resultados de la homologación: Aprobado, Rechazado/No Aprobado, Aprobado Condicionado, más los que pudieran aplicar.

**Consideraciones del Instituto**

El numeral 4.1 del Anexo X establece los insumos requeridos para la comprobación de equipos terminales, entre los cuales se incluye la siguiente documentación:

*“4.1 Insumos Requeridos*

*(…)*

* *Documentación: el OMV deberá entregar los siguientes documentos a Telcel;* 
  + *Cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas / NYCE,*
  + *Certificado de Homologación emitido por el IFT,*
  + *Certificación emitida por la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos de Norte América,*
  + *PTCRB (half time, algoritmos de encriptación),*
  + *Ficha Técnica del dispositivo a evaluar,*
  + *Secuencias de prueba conducidas y radiadas para equipos de medición (test cases), y*
  + *Documento de personalización del Equipo Terminal apegado al requerimiento del OMV.”*

Asimismo, el Anexo X establece que Telcel emitirá un reporte de resultados al final del proceso de comprobación de equipos terminales, el cual podrá ser: aceptado, se recomienda su comercialización o rechazado, no se recomienda su comercialización:

*“Al término del proceso, Telcel emitirá un reporte de resultados de Comprobación, en los plazos señalados en el Acuerdo II Acuerdos Técnicos, numeral 2 Requisitos con los que debe contar un OMV Completo o Revendedor con el resultado:*

1. *Aceptado, se recomienda su comercialización, o*
2. *Rechazado, no se recomienda su comercialización.”*

Por lo anterior, en la Oferta ya se considera lo solicitado en este comentario.

**ANEXO XIII PENAS CONVENCIONALES**

**1.1 Plataforma de Habilitación de los Servicios**

**Telecomunicaciones 360:**

Propone conservar la compensación a favor del OMV conforme a la Oferta vigente en lo referente a multiplicar por tres las horas correspondientes a la falta de servicio. Asimismo, sugiere que el monto de compensación sea por el doble de las horas en las que la plataforma no estuvo disponible.

**Consideraciones del Instituto**

Para asegurar condiciones equivalentes a la Oferta vigente de conformidad a la medida Décimo Sexta de las Medidas Móviles, en el numeral 1.1.1 y 1.2.2 del Anexo XIII se precisó que las horas correspondientes a la falta de disponibilidad de la Plataforma de Habilitación de los Servicios se multiplicará por 3 veces para determinar la compensación a favor del OMV, en los siguientes términos:

*“1.1.1 Disponibilidad del nivel de servicio: se refiere a la capacidad operativa de la plataforma de por lo menos el 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) durante el mes calendario.*

*La disponibilidad del nivel de servicio de la plataforma se medirá con base a los servicios integrales proporcionados por la misma. Compensación a favor del OMV: será la diferencia del 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) frente al porcentaje total de funcionamiento durante el mes calendario. Esa diferencia se multiplicará por 3 (tres) veces las horas correspondientes a la falta de disponibilidad respecto al 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) y se aplicará la reducción proporcional del cobro dentro del periodo de facturación posterior a aquél en que la misma sea exigible.”*

Énfasis añadido

**ANEXO XVI CONVENIO MARCO**

**4.1.2 Vigencia de las Tarifas**

**Axtel, CANIETI:**

Solicitan que se garantice el derecho del OMV en mantener el esquema tarifario que se tenga acordado con independencia de los ajustes que publique el AEP. Por lo anterior, propone sustituir el término “supeditado en todo momento a la existencia de Tarifas vigentes” por “supeditado en todo momento a la existencia del Convenio que se mantenga vigente”.

**Consideraciones del Instituto**

Con el fin de brindar certidumbre a los concesionarios respecto a la prestación de los servicios, en el numeral 4.1.2 se precisó que la prestación de los servicios estará supeditada a la existencia de un convenio vigente en vez de la existencia de tarifas vigentes, tal como se muestra a continuación:

*“4.1.2 VIGENCIA DE LAS TARIFAS.*

*Telcel y el OMV están de acuerdo y reconocen que la vigencia de las Tarifas será aquella que las Partes convengan para determinado periodo, conforme se establezca en el Anexo A Precios y Tarifas del Convenio. En relación con lo anterior, queda entendido y aceptado que la prestación de los Servicios de la Oferta estará supeditada en todo momento a la existencia ~~de Tarifas vigentes~~ del Convenio vigente.*

*(…)”*

Énfasis añadido

**4.3.1.1 Garantías Aplicables al Esquema de Pospago**

**Televisa, CANIETI:**

Solicitan que sean modificadas las siguientes condiciones para alinear el proceso con las mejores prácticas internacionales:

* Ligar la revisión del monto de la garantía a la facturación generada por el OMV y no a su consumo. Además, recomienda realizar dichas actualizaciones de forma anual para evitar que el OMV tenga que incurrir en gastos innecesarios y gastar demasiado tiempo en gestionar la renovación de las condiciones de la garantía.
* Solicita ampliar el plazo para aumentar o añadir fondos a la garantía a un mínimo de 30 días.

**Consideraciones del Instituto**

Se señala que el numeral en cuestión establece que Telcel notificará al OMV la necesidad de ajustar la garantía, la cual se realizará en observancia al consumo de los servicios:

*“(…) En caso que la proyección de demanda determinada en el Anexo III Dimensionamiento de la Oferta sea excedida por los consumos de los Servicios de la Oferta en cualquier trimestre en un porcentaje igual o superior al 10% (diez por ciento), Telcel notificará al OMV en el correo señalado en el numeral 17.1 del Convenio, la obligación de ajustar la Garantía en observancia al consumo efectivo de los Servicios, y para ello, en el término de 3 (tres) días hábiles posteriores a la recepción del correo, el OMV deberá actualizar la información contenida en el Anexo III Dimensionamiento, con el fin de que Telcel realice el nuevo cálculo del monto de la Garantía, a fin de que éste refleje el valor real de las obligaciones de pago por los Servicios de la Oferta por parte del OMV.*

*(…)”*

Énfasis añadido

Es importante precisar que la facturación está relacionada directamente con el consumo efectivo de los servicios.

Asimismo, el numeral también establece que la Garantía será calculada con base en la facturación de los últimos tres meses, tal como se muestra a continuación:

*“(…) Con motivo de cada aniversario de la firma del presente Convenio, incluyendo el primero, el OMV deberá renovar y actualizar la Garantía por la cantidad equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de los 3 (tres) últimos meses calendario de los Servicios de la Oferta del año inmediato anterior, conforme al Anexo III Dimensionamiento de la Oferta que ingresará al SEG para validación de Telcel. El OMV deberá realizar la constitución y entrega de la Garantía actualizada en favor de Telcel, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha del aniversario respectivo.*

*(…)“*

Énfasis añadido

Es así que la garantía no se actualizará hasta que el consumo real lo requiera, así mismo la garantía tiene por objeto cubrir algún evento de incumplimiento de pago por el servicio prestado por lo que de actualizarse anualmente dicha garantía el objetivo de la misma no se cumpliría.

**4.4.1 Lugar y Forma de Pago de las Facturas**

**Axtel:**

Señala que esta cláusula elimina por completo la posibilidad del OMV de pagar por los montos reconocidos y sin que se tenga que esperar a la resolución del AEP, por lo que solicita la inclusión de la opción de “pago del monto reconocido”.

**Consideraciones del Instituto**

Se señala que el OMV tiene la opción de pagar el equivalente al promedio pagado de los 3 últimos meses facturados, por lo que el OMV no está obligado a pagar el total de la factura no reconocida.

Asimismo, la suspensión de los servicios por falta de pago no operará en caso de que exista una objeción durante un plazo de 30 días naturales, tal como establece la cláusula 7.3.

Por lo anterior, se observa que la Oferta ofrece la posibilidad de pagar por los montos reconocidos, a través del promedio pagado por los últimos tres meses facturados.

**5.2.1**

**Televisa, CANIETI:**

Solicitan que la Oferta señale que el OMV se hará responsable de su parte de los gastos causados en la comercialización del servicio, el cual será proporcional al uso que hará de los elementos nuevos instalados para ello.

Indican que los gastos por la conexión de los elementos necesarios para la comercialización o reventa de los servicios ofrecidos por el AEP a cargo del OMV deben ser calculados con adherencia a los principios de causalidad y proporcionalidad.

Televisa solicita que se defina un costo total de implementación para evitar que el AEP imponga barreras de entrada e incurra en prácticas abusivas.

**Consideraciones del Instituto:**

El modelo de negocios y la operación de cada OMV tiene características particulares que no siempre coinciden con las de otros OMV, ya que esto depende tanto del tipo de OMV como de la infraestructura con la que éste cuenta. Por lo anterior, no es posible determinar el costo de todos los escenarios posibles de integración, por lo que es razonable que el OMV pague al AEP todos los gastos que se generen para la conexión de los elementos necesarios para la prestación del servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA**

**Telecomunicaciones 360:**

Señala que la redacción de la cláusula establece que la vigencia será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2019, cuando lo correcto es que la vigencia será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2020.

**Consideraciones del Instituto:**

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles referente a la vigencia del Convenio, en la cláusula en cuestión se precisa que la vigencia del Convenio será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020:

*“CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.*

*El Convenio tendrá una vigencia a partir de su firma hasta el 31 de diciembre de ~~2019~~ 2020, sin perjuicio de que las partes puedan acordar una duración mayor, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en el Convenio y demás disposiciones aplicables, con lo cual Telcel cesará la prestación de los Servicios con el previo aviso al IFT y sin responsabilidad alguna a su cargo.*

*(…)”*

Énfasis añadido

**ANEXO A Precios y Tarifas**

**Televisa, CANIETI:**

Señalan que las tarifas obtenidas mediante el modelo de costos no son lo suficientemente competitivas para que el OMV estructure ofertas comerciales que puedan competir con las del AEP.

Asimismo, Televisa indica que no es posible replicar los paquetes que el AEP ofrece a sus clientes debido a que no pude incluir los servicios de valor agregado que éste incluye en sus paquetes minoristas como redes sociales ilimitadas y Claro Video, entre otras.

Televisa refiere que se deben eliminar los esquemas tarifarios atados a compromisos de volúmenes de tráfico o a periodos de contratación. Además, señala que las tarifas unitarias para minutos, mensajes cortos y datos obtenidas mediante el modelo de costos deberán considerarse como las tarifas aplicables a todos los OMV y, en caso de que algún OMV llegue a acuerdos más favorables con el AEP, las tarifas deben ser públicas y aplicables a todos los OMV.

**Consideraciones del Instituto**

Se señala que, la definición de los esquemas tarifarios y los lineamientos metodológicos para la elaboración del modelo de costos utilizado por el Instituto para determinar las tarifas en caso de desacuerdos, excede el alcance de la presente consulta. Además, en términos de la Medida Sexagésima primera de las Medidas Móviles, Telcel y el OMV tienen la libertad de negociar las tarifas aplicables independientemente de las establecidas en la Oferta y las cuales se considerarán de carácter público.

Asimismo, la cláusula décimo tercera establece que, en caso de que Telcel otorgue términos y condiciones distintos a otro OMV, entonces éste deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones a partir de la fecha de solicitud.

Por lo anterior, no se considera necesario modificar la oferta en los términos señalados.

**Axtel, CANIETI:**

Indican que se deben incluir las tarifas y las condiciones que aplicarán al servicio de IoT (*“Internet of Things”)* y M2M (*“Machine to Machine”*) para cumplir con el principio de equivalencia de insumos.

**Consideraciones del Instituto**

Se señala que la Medida Septuagésima Octava de las Medidas Móviles establece que el AEP deberá implementar la equivalencia de insumos en la provisión de servicios mayoristas regulados y que se verificará la no discriminación mediante los Indicadores clave de Desempeño (ICD).

Por otra parte, en el considerando segundo del Acuerdo de Indicadores Claves de Desempeño[[4]](#footnote-4) se establece que los ICD son métricas que sirven como apoyo para monitorear el grado de implementación de la equivalencia de insumos.

Asimismo, en el Acuerdo citado anteriormente se establecen los Indicadores Clave de Desempeño que deberá reportar el AEP, por lo que es este el instrumento que se deberá utilizar para verificar la equivalencia de insumos.

Respecto a las condiciones para la prestación del servicio, la Oferta contempla la prestación de servicios como IoT, M2M y servicios de internet en el hogar o *“Fixed-Wireless”*, tal como establece la definición de “Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos”:

|  |  |
| --- | --- |
| *“Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos:* | *Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos como son servicios Máquina a Máquina (M2M), Internet de las Cosas (IoT) y/o servicios de internet en el hogar. Las Partes reconocen que los funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos como Internet de las cosas y/o Máquina a Máquina deberán apegarse, de manera no limitativa, a los estándares y recomendaciones de la GSMA. “*  Énfasis añadido |

Asimismo, el numeral 6 “Funcionalidades o aplicaciones para datos” establece que las partes deberán acordar las condiciones y tarifas para la prestación de estos servicios:

*“6. FUNCIONALIDADES O APLICACIONES PARA SERVICIOS DE DATOS.*

*Las Partes acordarán las condiciones y las tarifas para la prestación de las Funcionalidades o Aplicaciones para Servicios de Datos que el OMV deberá pagar a Telcel por: uso de red (señalización), usuario activo, volumen diario/mensual y/o por la configuración necesaria para actualizar la ubicación permitida, en los servicios que así lo requieran.*

*El OMV de conformidad con las recomendaciones de la GSMA deberá indicar Rangos de IMSI, APN y/o PLMN específicos para la prestación del servicio correspondiente. “*

Por lo anterior, la Oferta se mantiene en los mismos términos.

**ANEXO C ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN**

**V. Entrega de Información de Telcel al OMV**

**Axtel, CANIETI:**

Señalan que no se establecen herramientas digitales que garanticen la seguridad y la integridad de la información, ni la generación del acuse electrónico correspondiente.

**Consideraciones del Instituto**

Se señala que el lineamiento cuarto transitorio de los Lineamientos de Seguridad[[5]](#footnote-5) establece que tanto los concesionarios como autorizados son responsables de implementar la Plataforma Electrónica para atender los requerimientos de los números geográficos que tienen asignados, tal como se muestra a continuación:

*“CUARTO.- Los Concesionarios y Autorizados deberán implementar la Plataforma Electrónica prevista en el lineamiento OCTAVO en un plazo de 24 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.*

*(…)”*

Asimismo, el lineamiento octavo de los Lineamientos de Seguridad establece las características que deben cumplir estas plataformas:

*“OCTAVO.- La o las Plataformas Electrónicas que los Concesionarios y Autorizados deberán utilizar para dar cumplimiento a los requerimientos electrónicos de localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, así como de entrega de datos conservados por los Concesionarios y Autorizados, deberán contar con las siguientes características:*

1. *Los Concesionarios y Autorizados deberán establecer Plataformas Electrónicas que garanticen la seguridad e integridad de la información a efecto de proporcionar la información de localización geográfica en tiempo real y del registro de datos requerida por las Autoridades Designadas; en caso de que hayan convenido otros instrumentos o mecanismos con dichas autoridades, éstos deberán garantizar la seguridad e integridad de la información;*

*(…)*

1. *Las Plataformas Electrónicas deberán proporcionar un acuse electrónico de recibo del requerimiento donde se indicará claramente la fecha y hora de recepción, considerando como referencia el huso horario que corresponda al lugar de donde se emita el requerimiento;*

*(…)”*

Énfasis añadido

Por lo anterior, cada concesionario o autorizado es el responsable de implementar la Plataforma Electrónica a la que hace referencia el lineamiento octavo de los Lineamientos de Seguridad.

**Axtel, CANIETI:**

Indican que se deben señalar las condiciones técnicas que aplicarán tanto a los OMV revendedores como completos para no dejar condiciones a convenir posteriormente con el AEP. Asimismo, Axtel señala que la Oferta debe contener los cobros específicos tanto a los OMV revendedores como completos.

Por su parte, CANIETI refiere que en los casos en que el operador Host deba realizar algún desarrollo adicional específico para prestar el servicio a algún OMV, éste deberá ser puesto a consideración del OMV con el detalle y justificación necesarios para su aprobación, siempre y cuando la solución o servicio similar no exista ni se preste a algún otro OMV:

**Consideraciones del Instituto**

Las condiciones técnicas para el cumplimiento de los Lineamientos de Seguridad dependerán de la infraestructura con la que cuente cada OMV en base a su modelo de negocios, ya que pueden existir esquemas intermedios tal como establece el Anexo II de la Oferta, en los cuales el OMV podrá solicitar de manera específica los servicios que requiere:

*“Los requisitos detallados en el presente apartado, no se entenderán como una limitación para la operación de esquemas intermedios entre el Revendedor y el OMV Completo, para esos esquemas el OMV podrá solicitar de manera específica a Telcel los elementos necesarios y concretos para la correcta provisión del servicio por parte de Telcel. En caso de que el OMV requisite algún elemento que a su vez Telcel requiera el servicio de un tercero, éste notificará al OMV los plazos y costos que se generen por la integración del elemento al esquema solicitado por el OMV, con lo anterior se asegura en todo momento que el OMV tendrá conocimiento de los tiempos, y en su caso, podrá realizar modificaciones al requerimiento.*

*En caso de que el OMV así lo requiera y sea técnicamente factible por Telcel, éste podrá sugerir alguna solución alternativa para la integración del elemento solicitado por el OMV, y así lograr la provisión del servicio en un plazo menor al señalado por el tercero.”*

Énfasis añadido

Por otra parte, la cláusula 5.1.9 establece que Telcel señalará las facilidades técnicas que proporcionará al OMV Completo para que este de cumplimiento con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia:

*“5.1.9 En términos del artículo18 fracción XVIII de los Lineamientos de OMV en caso de que el OMV no cuente con la infraestructura y los medios necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general respecto a la colaboración con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia incluyendo los Lineamientos de Seguridad y demás normatividad aplicable, Telcel y el OMV suscribirán el Anexo C “Acuerdo de Prestación de Servicios de Gestión”, en el cual se establecerán los mecanismos para dar cumplimiento a dichas disposiciones,. Ese Acuerdo entre las Partes se considerará el esquema de OMV de que se trate, pudiendo ser que en el caso de OMV revendedor Telcel proporcione al OMV toda la información respecto de la localización geográfica en tiempo real, y el registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea, cuando éstas se generen por un Usuario Final del OMV, y en el caso de OMV Completo Telcel señale las facilidades técnicas que proporcionará al OMV para que dé cumplimiento con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia incluyendo los Lineamientos de Seguridad, los costos que se generen por el uso de la plataforma, serán a cargo del OMV.”*

Énfasis añadido

Por lo anterior, no se pueden determinar de antemano las condiciones técnicas ya que estas deberán ser definidas en base a las necesidades y requerimientos del OMV, por lo que la Oferta se mantiene en los mismos términos.

**IX. Incumplimiento de Pago de las Contraprestaciones**

**Axtel:**

Solicita eliminar la posibilidad de suspender los servicios por falta de pago e incluir en su lugar esquemas de garantía como la fianza. Además, señala que, al tratarse de una obligación regulatoria, el Instituto deberá definir las tarifas correspondientes.

**Consideraciones del Instituto**

Se señala que, toda vez que el Anexo C forma parte integral del Convenio, se eliminó el numeral IX “Incumplimiento de pago de las contraprestaciones” ya que esta condición se encuentra contenida en la cláusula 4.1.3 del Convenio.

**Comentarios Generales**

**Telefónica:**

Señala que las condiciones técnicas del servicio mayorista no permiten replicar en igualdad de condiciones los servicios minoristas del AEP. Refiere que la falta de replicabilidad técnica se evidencia en el servicio de “Internet en tu Casa”, ya que indica que faltan los atributos técnicos necesarios para construir una oferta minorista de dicho servicio.

**Consideraciones del Instituto**

La replicabilidad de los servicios minoristas del AEP excede el alcance de la Oferta.

En este sentido en el Informe Trimestral del Cumplimiento a las Medidas y la Regulación Asimétrica impuestas al AEP (abril-junio 2019)[[6]](#footnote-6), se indicó que los Planes Internet en tu casa fueron sometidos a aprobación del Instituto mediante folio de recepción de oficialía de partes 016766, y los cuales fueron autorizados mediante oficio IFT/221/UPR/142/2019. Además, en este mismo documento se señala que se analizó la replicabilidad técnica, concluyendo que no existía inconveniente para autorizar las tarifas.

**Televisa, CANIETI:**

Señala que las pruebas de replicabilidad económica deben realizarse de manera ex ante sobre las tarifas unitarias y sobre los paquetes. Además, indica que las pruebas de replicabilidad económica deben realizarse sobre todos los paquetes comerciales de manera individual, incluyendo las promociones del AEP, las cuales deberán ser aprobadas por el Instituto antes de su lanzamiento comercial.

**Telefónica:**

Indica que las tarifas mayoristas de OMV no permiten replicar económicamente las ofertas minoristas del AEP ni especializarse en nichos específicos de mercado ni en perfiles de consumo.

Refiere que los planes individuales del AEP que empaquetan llamadas ilimitadas, mensajes cortos y datos manifiestan indicios de no ser replicables económicamente. Además, señala que estos planes se vuelven menos replicables cuando se incluye un equipo terminal vinculado a un periodo de permanencia.

Asimismo, manifiesta que el servicio de “Internet en tu casa” no es replicable económicamente.

**Consideraciones del Instituto**

Se señala que la definición de las pruebas de replicabilidad económica excede el alcance de la presente consulta. No obstante, se indica que la medida Sexagésima cuarta de las Medidas Móviles establece que el Instituto validará de manera ex post la replicabilidad económica de las tarifas de los servicios mayoristas regulados y, en caso de que estas no pasen la prueba, el AEP podrá modificar las tarifas de los servicios mayoristas regulados o las del usuario final.

Asimismo, el Acuerdo de Replicabilidad Económica[[7]](#footnote-7) establece que esta prueba se realizará de manera ex post cada tres meses, aplicándose de manera separada tanto a la cartera de Prepago como a la de Pospago, así como a las ofertas insignia.

Asimismo, en el Informe Trimestral del Cumplimiento a las Medidas y la Regulación Asimétrica impuestas al AEP (abril-junio 2019)[[8]](#footnote-8), se señalan las tarifas que fueron autorizados por el Instituto para los diferentes planes que fueron sometidos por el AEP, incluyendo los Planes Internet en tu casa.

**Televisa, CANIETI:**

Solicitan la inclusión del servicio de “*Fixed-Wireless*” dentro de las Medidas Móviles como un servicio de la Oferta, el cual deberá incluir los procedimientos, tarifas y modulo dentro del modelo de costos con el fin de dar cumplimiento a los principios de replicabilidad económica, técnica y la equivalencia de insumos. Asimismo, solicita que este servicio sea sometido a un test de replicabilidad comercial ex ante para garantizar que los concesionarios puedan replicarlo.

**Consideraciones del Instituto**

Se señala que la definición de las pruebas de replicabilidad económica excede el alcance de la presente consulta.

Por lo que hace a la inclusión del servicio de “*Fixed-Wireless*” téngase por reproducido lo señalado en el **ANEXO A Precios y Tarifas.**

1. *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., APLICABLES DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”,* aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111218/25 [↑](#footnote-ref-1)
2. # *“METODOLOGÍA, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LLEVAR A CABO LAS PRUEBAS DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA APLICABLES A LOS SERVICIOS DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES A QUE SE REFIERE LA MEDIDA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2017 APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119”,* aprobado mediante Acuerdo P/IFT/120917/548.

   [↑](#footnote-ref-2)
3. <http://rpc.ift.org.mx/rpc/pdfs/informes/38689_8180_191210125957.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. # *ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LOS INDICADORES CLAVE DE DESEMPEÑO A QUE SE REFIEREN LAS MEDIDAS SEPTUAGÉSIMA OCTAVA Y TRANSITORIA QUINTA DEL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2017 APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119 Y TÉRMINOS, FORMATOS Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS REPORTES DE DESEMPEÑO,* aprobado mediante Acuerdo P/IFT/150617/339.

   [↑](#footnote-ref-4)
5. *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA Y MODIFICA EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN”,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996. [↑](#footnote-ref-5)
6. <http://rpc.ift.org.mx/rpc/pdfs/informes/38689_8180_191210125957.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. # *“METODOLOGÍA, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LLEVAR A CABO LAS PRUEBAS DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA APLICABLES A LOS SERVICIOS DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES A QUE SE REFIERE LA MEDIDA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2017 APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119”,* aprobado mediante Acuerdo P/IFT/120917/548.

   [↑](#footnote-ref-7)
8. <http://rpc.ift.org.mx/rpc/pdfs/informes/38689_8180_191210125957.pdf> [↑](#footnote-ref-8)